



## Resolución de Administración N° 801 -2015-OEFA/OA

Lima,

31 DIC. 2015

**VISTOS:** el Informe N° 563-2015-OEFA/OAJ, el Memorando N° 6084-2015-OEFA/OA y, el Informe N° 1085-2015-OEFA/OA-LOG; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, "Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su Artículo 3° que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de la revisión de la solicitud de reconocimiento de deuda formulada por la empresa ENVIROLAB PERU SAC, se advierte los siguientes documentos: i) La conformidad de treintaiséis (36) Servicios de Análisis de Laboratorio y Muestreo a todo costo de la Calidad de Agua, Aire y Suelo, ejecutado durante el ejercicio fiscal 2013 a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ii) Facturas por cada uno de los treintaiséis (36) servicios brindados, iii) Informe N° 563 -2015-OEFA/OAJ, iv) Memorando N° 6084-2015-OEFA/OA, y v) Informe N° 1085-2015-OEFA/OA-LOG;

Que, mediante Informe N° 1085-2015-OEFA/OA-LOG, el Responsable de Logística informó a la Oficina de Administración que los referidos treintaiséis (36) servicios brindados al OEFA no cuentan con órdenes de servicios; no obstante el área usuaria si presenta la conformidad del servicio por cada uno de ellos, por lo que se acredita la recepción a satisfacción de los servicios requeridos en términos de oportunidad, calidad y especificidad para la función específica que ha sido obtenida;



Que, asimismo a través del referido Informe el Responsable de Logística informó a la Oficina de Administración que el pago no pudo efectuarse debido a que no se contaba con las órdenes de servicio emitidas, las conformidades de servicio de las áreas usuarias y las facturas emitidas; así como por las responsabilidades funcionales de las personas a cargo;

Que, asimismo, cabe mencionar que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en diversas opiniones ha señalado que *"... sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil; correspondiendo a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";*

Que, en esa línea y en atención a los costos que acarrearían el inicio de una acción por enriquecimiento sin causa por parte del proveedor, lo cual involucra no sólo el reconocimiento del valor del precio de mercado por la totalidad de los servicios prestados sino también el reconocimiento de sus intereses, el monto indemnizatorio respectivo y las costas y costos derivados de la interposición de la acción, entre otros; este órgano de apoyo considera que resulta más conveniente a la Entidad reconocer administrativamente el precio de las prestaciones ejecutadas por la empresa ENVIROLAB PERU SAC, toda vez que la Entidad se ha beneficiado con la prestación de los servicios, correspondiéndole efectuar el reconocimiento de deuda, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa;

Que, en aplicación del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM resulta viable la emisión de la Resolución de Administración a través de la cual se reconozca la deuda a favor de la empresa ENVIROLAB PERU SAC., por la suma de S/. 213 026,42 (Doscientos Trece Mil Veintiséis con 42/100 Soles) por concepto del pago de Servicios de Análisis de Laboratorio y Muestreo a todo costo de la Calidad de Agua, Aire y Suelo, ejecutado durante el ejercicio fiscal 2013, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado del Responsable de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas mediante los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer la deuda a favor de la empresa ENVIROLAB PERU SAC, por la suma de S/. 213 026,42 (Doscientos Trece Mil Veintiséis con 42/100 Soles) por concepto del pago de Servicios de Análisis de Laboratorio y Muestreo a todo costo de la Calidad de Agua, Aire y Suelo, ejecutado durante el ejercicio fiscal 2013, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2°.-** Ordenar el abono de la deuda reconocida en el Artículo 1° de la presente Resolución, debiendo ser efectuada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

**Artículo 3°.-** Efectuar el deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).



**Regístrese y comuníquese.**

**PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ**

Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA